

JUZGADO 7 CIVIL MPAL 2020-0065 CONTESTACION Y EXCEPCIONES

alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 9:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, agosto 2 del 2022.

Señora:
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo No. 2020-0065.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandada: ALEJANDRA ARBELAEZ OROZCO.

ALFONSO GUZMAN MORALES, curador designado para la demandada en el proceso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL 1. Es cierto, se desprende de la documentación aportada.

AL 2. Es cierto, se desprende de la documentación aportada.

AL 3. Es cierto, se desprende de la documentación aportada.

AL 4. Es cierto, se desprende del certificado de tradición allegado.

AL 5. No consta, debe ser probado.

AL 6. No consta, debe ser probado.

AL 7. Debe ser probado.

A LAS PRETENSIONES:

Dada mi calidad de curador no puedo recibir ni disponer de los derechos del representado, conforme a lo preceptuado en el artículo 56 del C.G.P., por lo tanto, me debo atener a la decisión judicial de fondo.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

1º. CADUCIDAD DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:

Fundamento la excepción en el hecho de que la demanda ejecutiva, fue presentada el día 4 de febrero del año 2020, y el mandamiento de pago fue emitido el día 27 de febrero del 2020, transcurriendo más de un (1) año para su notificación, no habiendo validez en la manifestación de que no se conocía la residencia de la demandada, puesto, que claramente se desprende del certificado de tradición que la demandante había adquirido dicho inmueble en abril del año 2019, lo que indica que bien podía haberse consignado en el capítulo de notificaciones la dirección del inmueble para

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.
Mail: abogadoguzmanmorales@hotmail.com

intentar la notificación personal, y de resultar negativa proceder a su emplazamiento, ello tiene su razón de ser, en que el suscrito curador, simplemente visitó la residencia y encontró a la demandada en dicho inmueble, obteniendo su teléfono y correo electrónico, ejercicio que bien podía hacerlo la parte demandante, de allí que es claro que la notificación de la actual demandada se dio en un término muy superior al señalado en el artículo 94 del C.G.P., produciéndose claramente el efecto jurídico de la caducidad del mandamiento ejecutivo.

2º. ECUMENICA O GENERICA:

Fundamento esta excepción en el hecho de que el juzgado desplegando las facultades legales, se sirva declara de oficio cualquier excepción que se encuentre probada y que así lo permita la ley.

A N E X O S:

Anexo a este escrito la constancia de envío del presente documento a la señora apoderada de la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

La demandada recibirá notificaciones en la URB. LA VIRGINIA, manzana 3 No. 1 de Armenia. Correo: gabyarbelaez25@gmail.com Cel. 3123598566.

Recibiré notificaciones en el correo: abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Atentamente.



ALFONSO GUZMAN MORALES.
C.C. No. 7.556.822. de Armenia
T.P. No. 128.846. del C.S.J.